ARCHIVO MUNICIPAL DE ANTZIN

Número de la Carpeta	2
Número de orden en la misma	11
Número en el Registro general o índice	98

El Ayuntamiento del lugar de Antzin, respetuosamente a Vuestra Excelencia expone: que entre los términos jurisdiccionales de ese lugar y el de Legaria fluye el río Ega separando una de otra sirviendo de mojón divisorio.

Habiéndose introducido paulatinamente ese río en las propiedades de Antzin tomando mayor latitud su cauce, quedó en el centro de él un terreno descubierto formando una pequeña isla, la que fue dilatándose con los que arrebatados de la parte de Antzin por la corriente del río le fue agregando. Al acrecentamiento de esa isla dio motivo a la obra ejecutada por el lugar de Legaria en el cauce del río, colocando un estacado y otros materiales para impedir el curso natural del agua por el cauce primitivo que quedaba entre las propiedades de su jurisdicción y la isla y que de este modo le quedase agregada, pero no lo pudo conseguir, corriendo siempre el agua por él, y siguiendo circulando por todas partes el terreno que había quedado en seco en el centro del cauce qué forma dicha isla y por consiguiente continuando formando orilla del río por la parte de Legaria los mismos predios que antiguamente. Más si Legaria no pudo conseguir su principal intento con aquella obra ha logrado dirigir la mayor parte del río hacia lo de Antzin, de que se ha seguido que chocando la corriente con mayor ímpetu en esa orilla haya arrebatado muy considerable porción de terreno haciendo desaparecer heredades enteras de vecinos de Antzin, de crecido número de robadas se ha seguido también cómo era consiguiente que el cauce del río se haya extendido en el terreno de Antzin ocupando en la actualidad el sitio de aquellas heredades. Es indispensable que la isla formada ocupaba en un principio el centro del río, de modo que distaría, acaso sin ninguna distancia, igualmente de una y otra orilla, pero como que la extensión del cauce ha sido en la parte de Antzin, ahora está más próxima, aunque no toda, a la orilla de Legaria, circunstancia que no puede favorecer en manera alguna a ese lugar, por qué desde que apareció la isla cada 1 de los dos pueblos y los dueños de las heredades limítrofes adquirieron derecho a ella y este derecho no lo pudieron perder, porque posteriormente hubiese ido faltando el terreno de la orilla de Antzin, y retirándose esta de la isla, fuera de que esa desmenoración de terreno y mayor la actitud del cauce procede de la arbitrariedad cometida por legaria en ejecutar dicha obra haciendo variar el curso natural del agua, y lejos de poder redundar en su beneficio es ese lugar responsable de todos los perjuicios que de ello se han originado . Sin embargo ese lugar se ha apropiado de toda la isla y la cuenta como cosa suya sin parte alguna del de Antzin. En ella fueron apareciendo naturalmente pequeños arbustos sin que nadie los plantará, los que han ido desarrollándose poco a poco hasta formarse una frondosa arboleda, de la que el lugar de Legaria hizo poco a un corte de varias maderas y se ha utilizado de ellas. Con este acto se ha cometido un verdadero despojo. La isla toda en propiedad de 1 y otro pueblo, sin que el de Legaria tenga más derecho que el de Antzin aunque en la actualidad está la mayor parte más próxima a la orilla de ese lugar; y por consiguiente el disfrute de ella mientras que se convierte pro-indiviso que es común, bajo cuyo cierto supuesto es claro que nada puede sacarse de ella que no sea de conformidad de uno y otro pueblo, y la utilidad debe ser para ambos. Los únicos que podían haber alegado algún derecho eran los vecinos de Antzin dueños de las heredades confinantes con el río, pero estos han cedido al lugar el que les correspondiera y ya no puede suscitar se esa cuestión, así lo acredita la adjunta escritura. Suponiendo que el lugar de legaria cedería a la justa reclamación de Antzin, y que se evitaría molestar la atención de vuestra excelencia se le citó a juicio de conciliación ante el alcalde de Murieta, pero no

hubo avenencia. La única razón que se alegó por el representante de Legaria después de reconocer la certeza de los hechos expuestos por Antzin fue la posesión, pero aun cuando fuese cierto, careciendo de título alguno sería más bien una intrusión, un despojo. Cuando apareció la isla acaso fuera mejor el derecho de Antzin por la mayor proximidad a su orilla y ese derecho no se extinguio y se trasladó a Legaria por la mayor extensión del río causada por las indicadas obras ejecutadas por este lugar por tanto:

A vuestra excelencia suplico que en vista de la certificación que acompaña, y en consideración a cuánto queda expuesto se sirva declarar que la isla formada en el río Ega, entre las jurisdicciones de los pueblos de Antzin y Legaria de qué queda hecho mérito pertenece a uno y otro por iguales partes con derecho igual a su gozo y aprovechamiento compeliendo en su consecuencia al de legaria a que no le impida al suplicante ese disfrute, y a que le entregue la mitad de las maderas que poco a cortó, y no existiendo, le abone su importe a regulación de peritos providenciando así bien que sin dilación quite el estacado y demás materiales que puso en el cauce del río para impedir el curso natural de las aguas y darles distinta dirección y no cumpliendo comisionar al alcalde de murieta para que lo haga quitar a expensas de aquel hasta dejar enteramente desembarazado el cauce: así lo espera de su justificación y en ello.

Antzin abril 18 de 1856.

Excelentísimo señor

El ayuntamiento del lugar de Antzin y en su nombre.

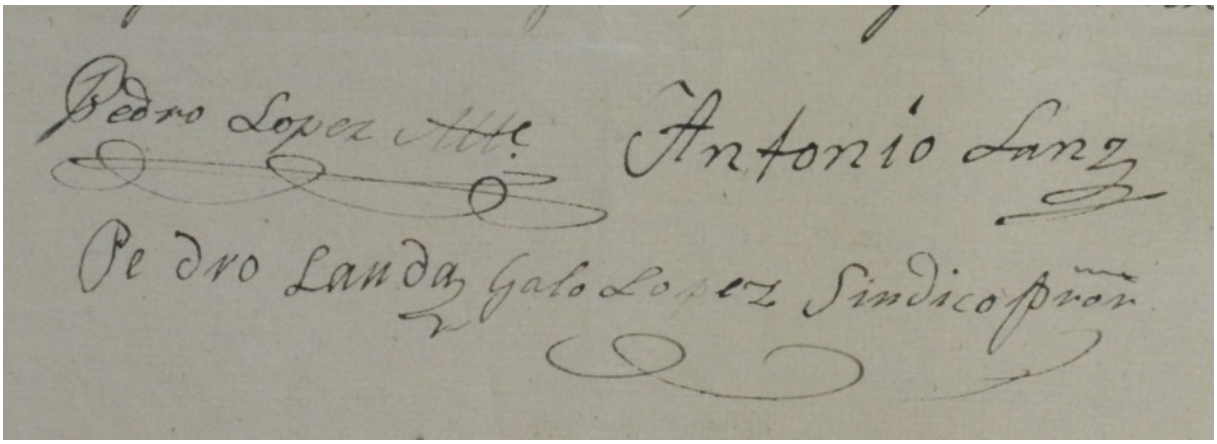

Excelentísima e Ilustrísima Diputación Provincial de Navarra

Don Blas Amillano secretario del Ayuntamiento y del juzgado de paz del distrito de murieta. Certificó que en el libro de actas de conciliaciones que está a mi cargo al Folio primero de él se halla la del testimonio siguiente:

> En el lugar de Murieta a 3 de marzo de 1856: ante el señor don Félix Salinas alcalde constitucional del mismo se presentaron a juicio de paz de la una parte el Ayuntamiento del lugar de Antzin y en su nombre y representación don Pedro López alcalde demandante con un hombre bueno Manuel María Maeztu de aquella vecindad y de la otra el Ayuntamiento de Legaria y en su nombre y representación Don Fausto Lara su alcalde con su hombre bueno Miguel Martínez también de dicha vecindad de Legaria y dice el demandante que el Ayuntamiento de Legaria se ha pasado a cortar madera y extraer parte de ellas entre aguas en el río de Ega en la muga de ambos pueblos pues aunque siempre tienen oído y entendido que el río hace muga, hay en la actualidad dos ríos; y entre dichos aunque ha sido propiedad de Antzin ha ido robando el terreno por lo que cuando [] deberá tener el derecho o utilidad por iguales partes por ser entre aguas: y habiendo requerido al Ayuntamiento de Legaria después de cortadas las maderas sin embargo las has sacado del sitio. Mas dice el pueblo demandante que Legaria se ha propasado también a cortar las parte de agua que corre por el lado de su pueblo de parte a parte con estacas y otros estorbos y qué por mas esfuerzos que han hecho no han podido quitar toda el agua, esto es el cauce principal o río viejo, y pide que el Ayuntamiento de Legaria quite la dicha estacada del río y devuelva al sitio todas las maderas cortadas. Y se pare en lo sucesivo a cortar otras sin conocimiento de ambos pueblos. Dice también el pueblo demandante que gran parte del terreno de aquel sitio es propiedad de particulares de Antzin que las aguas han ido robando pacíficamente los cuales lo han cedido en beneficio del común del pueblo y piden que se declare aquel terreno propiedad exclusiva del pueblo de Antzin.
>
> Responde el demandado qué es cierto que han cortado y sacado las maderas que se expresa en la demanda y que sí lo han hecho ha sido apoyado en la posesión que tiene desde tiempo inmemorial y goce de todo ganado en el mismo sitio; y que en diferentes épocas han cortado y estacado álamos de la mencionada isleta sin que por el Ayuntamiento de Antzin ni particulares se les haya requerido ni puesto obstáculo ninguno hasta el día. Que así como el pueblo de Antzin y particulares reclaman pérdidas en sus heredades por haber hecho el pueblo de Legaria estacadas así también hay terrenos de Legaria en lo de Antzin por las estacadas que éste ha hecho en sus márgenes; y así como el pueblo de Antzin dice qué el río hace muga, véase por donde pasa el río principal.
>
> Replica el demandante que no ha sido sabedor el pueblo de Antzin que Legaria haya cortado maderas en la isleta porque no ha habido útiles para ello; sino ser algún árbol delgado que hayan cortado de mano aicada; que a la posesión de los terrenos qué el río haya dejado a una u otra parte del río en dichos sitios, sino que se limitan solamente al de la isleta o entre aguas.

No habiendo medio de conveniencia del señor alcalde dio por terminado el acto y se firmó: Felix Salinas alcalde= Pedro López= Jacinto Lana= Manuel María Maeztu= Miguel Martínez= Ante mi Blas Amillano secretario.

Requerido por el demandante don Pedro López doy testimonio en el dicho lugar de Murieta a 4 de marzo de 1856. Blas Amillano secretario. Félix Salinas alcalde.

Donación de las heredades de particulares al ayuntamiento de Antzin.

En el lugar de Antzin a 2 de marzo de 1856: juntos congregados de la una parte Agustín Aramendía, Santos López, Gregorio López, y Manuel María Maeztu, y de la otra Ayuntamiento completo de dicho pueblo y dicen los primeros:

que es su pedazo de terreno que ha quedado aislado entre 2 partes del río, o rodeado de agua por ambas partes tienen los primeros heredades suyas propias, las cuales se las ha ido llevando el río y dejándolas en una isla en cuyo término se ha criado de por si arboleda de álamos de los cuales han cortado parte de ellos el Ayuntamiento de Legaria y habiendo tenido noticia dichos vecinos que tienen derecho a reclamar el dicho término han sido reunidos a una con el Ayuntamiento y todos unánimes y conformes dicen dar facultad y ceden a favor del pueblo las expresadas heredades para que de ellas dispongan lo que tengan por conveniente.

De todo lo cual hicieron la presente obligación que quieren que sea firme y valedera en todo tiempo como si fuere escritura pública hecha con escribano público la que firmaron a una con los testigos que abajo firman excepto los dueños de dichas heredades que solo sí sabe Manuel María Maeztu, Pedro López, Antonio Sanz, Pedro Landa, Pablo López, Joaquín Cambra, Jacinto Lander, en el lugar de Antzin a 12 de marzo 1856: ante mí el Escribano y testigos infrascritos firmaron presentes de una parte Agustín Aramendía, Santos López, Gregorio López y Manuel María Maeztu vecinos del mismo y en la otra el Ayuntamiento del propio lugar compuesto de don Pedro y Pablo López, Antonio Sanz , Pedro Landa alcalde y regidores y dijeron los primeros:

Que son dueños y poseedores de 6 heredades de pan traer en el término de este pueblo llamado **Legacetas** teniente al río Ega por la parte de Oriente, de las que dicho río absorbido gran porción que le sirve de cauce y esta parte de ellas ha quedado aislada y se encuentra poblada de álamos criados y habidos de por sí y por tal intención actualmente han poseído su trozo respectivo en la confianza de cortar llegado el tiempo las maderas que les puedan tocar en atención a que les corresponde el terreno hoy isla, por haber formado en lo antiguo parte integrante confinante con el resto que queda a los otorgantes y está en el día más próxima a las heredades de estos que a las de otro alguno. Que no obstante por el sesgo y dirección que va tomando dicho río esperan los mismos que muy en breve perderán el resto de dichas posesiones cuyo perjuicio experimentaran también en gran parte de este vecindario y el de los pueblos de Mendilibarri y Murieta que tienen sus heredades a continuación viéndose truncadas o reducidas a álveo o islas que forma dicho río sin que los constituyentes por sus propias fuerzas puedan impedir tamaños males. Y no menos ni se atiende que el

Ayuntamiento de Legaria coloca en la arboleda que tiene al lado opuesto o poniente grandes estacas que oponen de que a fin de que no perjudique las avenidas del dicho río de qué se sigue tomar este impulso vehemente por los terrenos de los relacionados y de esa virtud se han conformado con este Ayuntamiento en cederle y traspasarle las específicas heredades por entero con la porción o porciones añadidas a isla a fin que el pueblo se encargue de sostener las márgenes del dicho rio evitando así pero juicio de la mayor consideración en otras fincas que los mismos cedentes poseen más abajo y otros vecinos de este lugar y los de Mendilibarri y Murieta y proviéndolo en ejecución en la vía y forma que más haya lugar en derecho otorgan que ceden renuncian y transfieren por propia generosidad sin precio ni interés alguno fuera de lo referido las explicadas 6 piezas y parte respectiva de isla con las condiciones retro escritas según que así las tienen cedidas y donadas por obligación que se acompaña y dará en sus traslados de fecha 2 de marzo y confiesan que estaba nación no es sin causa pues les queda otros bienes valiosos y cuantiosos con qué atender a su subsistencia y demás necesidades, lo cual ofrecen juntos y de por sí [] renunciando las leyes y beneficios de la Mancomunidad y demás de su favor de que les certifique el escribano y se obligan con sus personas y vienes ávidos y por haber a tener por buena esta donación que hacen de presente y para siempre a mas tanto al Ayuntamiento actual como a las demás que les sucedan en este lugar mientras el mundo sea mundo para que hagan dispongan a su querer y voluntad; tras lo cual fue aceptado por dichos señores de Ayuntamiento en su favor y el de sucesivos ayuntamientos; y declaran los mismos mediante juramento prestado de su mano en mi el Escribano que este contrato no interviene dolo lesión mi agravio antes por el contrario expresan salir beneficiados ni tampoco lo hacen por fuerza ni indicamiento de persona alguna sí solamente de su Vera libre y expresa voluntad. Que quieren se observe y guarde su tenor como más sentencia consentida y pasada en anterioridad de mi juzgada.

Los otorgantes siendo testigos José María Ladrón de Guevara y Eugenio Mecoleta de esta ciudad. Firmaron los que dijeron saber y en fe de ello firme yo el Escribano. Manuel María Maeztu, Eugenio Mecoleta, José María Ladrón de Guevara ante mi Pedro Zúñiga escribano.

Presente fui a su otorgamiento que ocupa original el núm 35 del índice en su fe comisión a su matriz signo y firmó como acostumbra en dicho lugar de Antzin fecha de su original.

en testimonio de verdad Pedro Zúñiga

Solicitud Excelentísimo señor

El Ayuntamiento del lugar de Antzin respetuosamente a vuestra excelencia expone:

- Que entre los términos jurisdiccionales de ese lugar y el de Legaria fluye el río Ega separando una de la otra sirviéndoles de mojón divisorio.
- Habiéndose introducido paulatinamente ese río en las propiedades de Antzin tomando mayores latitudes su cauce quedó en el centro de él terreno descubierto formando una pequeña isla, la que fuera dilatándose con los que arrebatados de la parte de Antzin por la corriente del río le fue agregando. Acrecentamiento de esa isla dio motivo a la obra ejecutada por el lugar de Legaria en el cauce del río colocando un estacado y otros materiales para impedir el curso natural del agua el cauce primitivo que quedaba entre las propiedades de su jurisdicción y en la isla y que de este modo le quedase agregada. Pero no lo pudo conseguir corriendo siempre el agua por él y siguiendo circunvalado por todas partes el terreno que había quedado, ya seco en el centro del cauce que forma dicha isla y por consiguientemente continuando formando orilla del río por la parte de Legaria los mismos predios que antiguamente. Mas si Legaria no pudo conseguir su principal intento, con aquella obra ha logrado dirigir la mayor parte del río hacia lo de Antzin de que sea seguido que chocando la corriente con mayor ímpetu en su orilla ay arrebatado muy considerable porción de terreno haciendo desaparecer heredades en tierras de vecinos de Antzin de crecido número de robadas se ha seguido también como esa consiguientemente que el cauce del río se halla extendido en el término de Antzin ocupando en la actualidad el sitio de aquellas heredades. Es indispensable que la isla formada ocupada en su principio el centro del río del modo que distancia acaso sin ninguna distancia igualmente de una y otra orilla pero como que la destrucción del cauce ha sido en la parte de Antzin ahora está más próxima aunque no toda a la orilla de Legaria distancia que no puede favorecer en manera alguna a ese lugar porque desde que apareció la isla cada uno de los pueblos y los dueños de las heredades limítrofes adquirieron derecho a ella este derecho no lo pudieron perder, porque posteriormente hubiese ido faltando el terreno de la orilla de Antzin y retirándose está de la isla fuera de que esa minoración de terreno y mayor latitud del cauce proceda de la arbitrariedad cometida por Legaria en ejecutar dicha obra haciendo variar el curso natural del agua y lejos de poder redundar en su beneficio es ese lugar responsable de todos los perjuicios que de ello se han originado. Sin embargo, es el lugar sea apropiado de toda la isla y la cuenta como cosa suya sin parte alguna del de Antzin. En ella fueron apareciendo naturalmente pequeños arbustos sin que nadie los plantara los que han ido desarrollándose poco a poco hasta formarse una frondosa arboleda, de las que el lugar de Legaria hizo poco a un corte de varias maderas y se han utilizado de ellas. Con este acto se ha cometido un verdadero despojo. La isla toda es propiedad de uno y otro pueblo sin que el de Legaria tenga a mas derecho que el de Antzin aunque en la actualidad está la mayor parte más próxima a la orilla de ese lugar y por consiguientemente el disfrute de ella, mientras que se conserve pro indiviso es común, bajo cuyo cierto supuesto es claro que nada puede sacarse de ella que no sea de conformidad de uno y otro

pueblo y la utilidad debe ser para ambos. Los únicos que podían haber alegado algún derecho eran los vecinos de Antzin dueños de las heredades confinantes con el río pero estos han cedido al lugar el que les correspondiera y ya no puede citarse esa cuestión así lo acreditan la adjunta escritura.

Suponiendo que el lugar de Legaria cedería a la justa reclamación de Antzin que se evitaría molestar la atención de vuestra excelencia se le citó a juicio de conciliación ante el alcalde de Murieta pero no hubo avenencia.

La única razón que se alegó por el representante de Legaria después el reconocer la certeza de los hechos expuestos por Antzin fue la posesión, pero aun cuando fuese cierto careciendo de título alguno sería más bien una intrusión, un despojo. Cuando apareció la isla alas o fuerza mayor del rio el derecho de Antzin por la mayor proximidad a su orilla y ese derecho no extinguió y se trasladó a Legaria por la mayor extensión del río causado por las indebidas obras ejecutadas por este lugar, por tanto.

A vuestra excelencia súplica que en vista de la certificación que acompaña y en consideración a cuánto queda expuesto se sirva declarar que la isla formada en el río Ega en las jurisdicciones de los pueblos de Antzin y Legaria de que queda a hecho escrito pertenece a uno y otro por iguales partes con derecho igual a su gozo y aprovechamiento compeliendo en su consecuencia al de Legaria a que no le impida a su suplicante ese disfrute y a que le entregue la mitad de las maderas qué poco a cortado y no existiendo le abone el importe a regulación de peritos. Providenciando así bien sin dilación y quite el estacado y demás materiales que puso en el cauce del río para impedir el curso natural de las aguas y darles en distinta dirección y no cumpliendo comisionar al alcalde de Murieta para que lo haga quitar a expensas de aquel hasta dejar enteramente desembarazado el cauce así lo expresa de la justificación y en ello declara Antzin 18 de abril de 1856 .

Excelentísimo señor el Ayuntamiento del lugar de Antzin en su nombre Pedro López alcalde. Antonio López. Pedro Landa. Galo López síndico procurador.

Excelentísima e ilustrativa Diputación provincial de Navarra. Pamplona 22 de abril de 1856. Informe del Ayuntamiento de Legaria con toda claridad y justificación en el término de 8 días así lo acordó la excelentísima Diputación provincial de qué certifico. Hay un sello que dice: Diputación provincial de Navarra.

Por traslado del que certificado del Ayuntamiento de Legaria hoy 13 mayo de 1856

Pedro Zuñiga

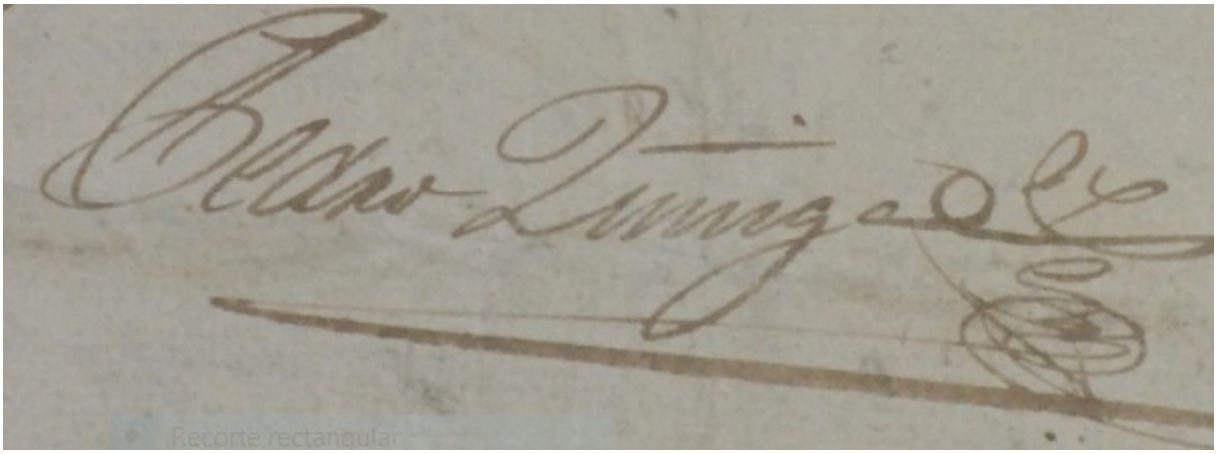

Contestación de Legaria

En cumplimiento del decreto de vuestra eminencia a consecuencia de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de el lugar de Antzin sobre parte en una [] de este de Legaria junto al rio Ega:

Se dice que según aparece de los cotos o concordias que sobre ambos pueblos tienen el río es en el puesto divisorio de sus jurisdicciones, bajo este principio es de extrañar que el lugar de Antzin reclame una propiedad del de Legaria, siendo así que en ningún tiempo ha estado el trozo de la referida arboleda en jurisdicción del pueblo reclamante, si el pueblo de Antzin ha sufrido algún perjuicio en el menoscabo de su terreno, imputable a ellos mismos, quizá habrá sido por omisión o por tropezar con heredades particulares, y estas foráneas, que a éstas les ha causado mayor daño que a los vecinos de Antzin que han cedido para común los trozos qué les ha llevado. Y si en sus principios los dueños de las heredades foráneas le suplicaron que se trabajase en sus márgenes, no fueron oídos con pretexto de que a ellos no les hacía daño solo a los forasteros, y bien sea por esa omisión o por la poca solidez del terreno la madre principal del río ha ido menoscabando estas introduciéndose en las del pueblo quejante y por consiguiente agregando a la propiedad del común de Legaria. Por otra parte si el cauce que se menciona se halla corriendo alguna parte de agua (aunque insignificante) es porque a este pueblo convenía por él [] de sus arboledas pues de lo contrario sin la menor resistencia se consigue quedar dicho cauce o isleta enteramente en seco. Ahí se puede inferir como es ageno el pueblo reclamante que por este se hayan hecho ni aun los menores esfuezos. Pues ahora bien preguntesmole a el pueblo de Antzin amargamente se queja sobre los terrenos introducidos por el río; ¿qué dirá a esto el que suscribe? Recorrase la muga de ambos dos lugares y se verá que a distancia de doscientos pasos poco mas o menos que dista desde la dicha muga hasta la heredad del palacio de Acedo o []echan como de siete robadas que dicha heredad era en su tiempo resulta no haber quedado apenas diez y siete almutadas de ella. Sin hacer mención de otras varias falladas del todo, en cuyo terreno tiene hoy el pueblo de Antzin una Alameda del común. ¿Y cual ha sido la causa [] haber hecho el pueblo de Antzin estaquiados en [] los cuales motivaron el desmenbró de las referidas heredades y agrégaselas a su propiedad, y se hubiera introducido mucho mas, si este pueblo no hubiese puesto los medios mas enérgicos para sostenerlo, mas sin el pueblo de Legaria no se ha quejado por que conoce [] advirtió de los pueblos cada uno de por si el proceso de sostén de las márgenes de su ríos. En vista de lo expuesto que antecede en el precedente juicio de paz juzgaría lo que considere mas justo y conveniente [] se sirva dejar a estos pueblos en el mismo estado se hallase y ese echo. Legaria 7 de Mayo de 1856.

Fausto Sanz alcalde

Angel Narcue vecino

Jose Ychaso vecino

Jaimito Lauzetti Angel Narcue Br.

Jose Ychaso Br.